



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

1449/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

14 de marzo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información y de remitir informe de contestación al presente recurso.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado (**afirmativa ficta**) y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.
Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1449/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL
REY, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1449/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 15 quince de febrero del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140292723000070**.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0761423**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1449/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 22 veintidós de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2774/2023, el día 04 cuatro de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 11 once de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de solicitud de información:	15/febrero/2023
Fecha límite para notificar respuesta:	27/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/febrero/2023
Concluye término para interposición:	21/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/marzo/2023
Días Inhábiles.	20 de marzo del 2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“PARA EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTAR LA INFORMACION DE LA RECOMENDACION 01/2020, EMITIDA POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, SOLICITAMOS SU APOYO PARA DOCUMENTAR LA INFORMACION Y COADYUGAR CON LA DIGNIFICACION POLICIAL, AGRADECIENDO NOS PROPORCIONE INFORMACION SIMPLE DE SU COMISARIAS, INFORMACION QUE NO ES SUCEPTIBLE DE CAUSAR VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD DE SU MUNICIPIO.

1- SE LES BRINDA ATENCION MEDICA AL PERSONAL POLICIAL DE SU COMISARIA?

2- SE LES OTORGA SEGURO DE VIDA Y A CUANTO ASCIENDE LA CANTIDAD?

3- SE LES PROPORCIONA PRIMA VACACIONAL A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?

4- SE LES OTORGA AGUINALDO A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?

5- SE LES PROPORCIONAN VACACIONES Y CUANTOS DIAS POR AÑO A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?

6- LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO CUENTAN CON HORAS EXTRAS Y SON PAGADAS?

7- SE LES APOYA CON DIAS DE PATERNIDAD O MATERNIDAD A LOS POLCIAS

DE SU MUNICIPIO?

8- SE LES OTORGA CONSTANTE CAPACITACION A LOS POLCIAS DE SU MUNICIPIO?

9- SE LES PROPORCIONA EQUIPAMIENTO ADECUADO A LOS POLCIAS DE SU MUNICIPIO?

10- EN LA COMISARIA DE SU MUNICIPIO SE CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO?

11- CUENTAN CON CARRERA PROFESIONAL LOS COMPAÑEROS DE LA COMISARIA DE SU MUNICIPIO?

12- CUANTAS HORAS A LA SEMANA TRABAJAN LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?

13- SE LES PROPORCIONA APOYO A LAS VIUDAS DE COMPAÑEROS CAIDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SU MUNICIPIO?

14- SE CUENTA CON AREA DE DEFENSA POLICIAL, PARA APOYAR A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO POR PROBLEMAS INTERNOS?

15- CON QUE CANTIDAD DE POLICIAS SE CUENTA EN SU MUNICIPIO?

16- LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO CUENTAN CON PRESTACIONES DE IPEJAL?

17- A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO SE LES PROPORCIONAN GASTOS DE MARCHA, (FUNEBRE)?

18- SE LES PROPORCIONA CHEQUE DEL DIA DEL POLICIA A LOS OFICIALES DE SU MUNICIPIO?

19- CUENTAN CON PROGRAMAS ESPECIALES DE DESARROLLO Y MEJORA EN CALIDAD DE VIDA.” (Sic)

Por lo que la inconformidad de la parte recurrente, versa en que no ha recibido respuesta a la solicitud, tal y como se muestra a continuación:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán del Rey
Organo garante: Jalisco
Folio: 140292723000070
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática:

Descripción de la solicitud: PARA EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVIDORES HUMANOS DE JALISCO, SOLICITAMOS SU APOYO PARA DAR RESPUESTA A LA SIGUIENTE INFORMACION SIMPLE DE SU COMISARIAS, INFORMACION QUE SE LE OTORGA AL PERSONAL POLICIAL DE SU COMISARIA? 2- SE LES OTORGA AGUINALDO A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO? 4- SE LES OTORGA AGUINALDO A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO? 10- SE LES OTORGA CONSTANTE CAPACITACION A LOS POLCIAS DE SU MUNICIPIO? 11- CUANTAS HORAS A LA SEMANA TRABAJAN LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO? 13- SE LES OTORGA APOYO A LAS VIUDAS DE COMPAÑEROS CAIDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SU MUNICIPIO? 14- SE CUENTA CON AREA DE DEFENSA POLICIAL, PARA APOYAR A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO POR PROBLEMAS INTERNOS? 16- LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO CUENTAN CON PRESTACIONES DE IPEJAL? 18- SE LES PROPORCIONA CHEQUE DEL DIA DEL POLICIA A LOS OFICIALES DE SU MUNICIPIO?

Datos complementarios: Recomendación 01/2020 emitida por I.

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 15/02/2023

Fecha Ultima Respuesta: 15/02/2023

Respuesta: 

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado no acredita haber dado contestación a su solicitud de información en los términos del 84.1 de la Ley, y además no cumplió con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión. Por lo que en consecuencia, no obran en actuaciones documentos con los cuales acreditara que dio trámite a la solicitud de información, por tanto, se tiene, que el sujeto obligado consintió los agravios planteados por la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a su numeral 7º, señala:

***Artículo 274.-** Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga (sic) por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.*

Derivado de lo anterior, opera la **AFIRMATIVA FICTA**, y procede la entrega forzosa de la información de conformidad a lo establecido en el artículo 84.3 de la citada Ley de la materia:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

...

3. A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.” (Sic)

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado (afirmativa ficta) y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la

presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado (afirmativa ficta) y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres

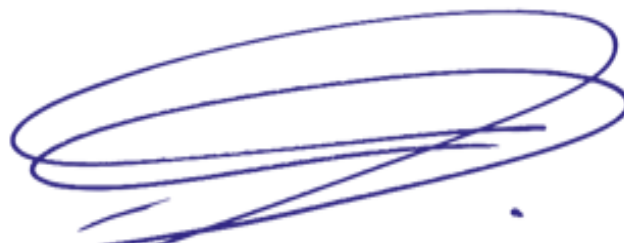
días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1449/2023 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS